



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: PÉRDIDA DE COMPETENCIA
TIPO DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 20-011-31-89-002-2017-00146-02
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YAÑEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: LEONCIO PICON ROSADO Y OTRA

Valledupar, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, hoy convertido en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguachica¹, con auto de 7 de febrero de 2019 declaró la pérdida de competencia para resolver el asunto de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, al superar el término máximo de 18 meses sin proferir sentencia que pusiera fin al pleito, por lo que remitió las diligencias al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Aguachica (fls. 316 y 317 Cuaderno 2).

El despacho receptor, transformado en Juzgado Primero Penal de dicho Circuito Judicial², remitió el expediente al hoy Juzgado Primero Civil del Circuito para que continuara su tramitación (4 feb. 2021), quien estimó inviable reasumir el conocimiento del mismo habida cuenta de la incompetencia declarada en su momento y como no existe juez de la misma

¹ Numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11652 de 28 de octubre de 2020 “Por el cual se especializan, trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”.

² Numeral 1 del artículo 1 ibidem.

categoría y especialidad en dicha municipalidad, remitió la actuación para que se defina a quien corresponde.

En esos términos, de conformidad con el inciso 4 del precitado canon, “cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la Sala de Gobierno del tribunal superior respectivo”. Por ende, es claro que no le corresponde al suscrito Magistrado Sustanciador definir el asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de definir el funcionario competente para conocer el proceso de la referencia, conforme a lo expuesto. En su lugar, se ordena **REMITIR** el expediente a la Presidencia de este Tribunal para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que deba asumir el conocimiento del proceso.

Por secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Referencia: Pérdida de competencia, radicado **20-011-31-89-002-2017-00146-02.**